

**GUATEMALA
INSUMO DEL CEJIL
PARA EL EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL
(14a sesión, octubre 2012)**



www.cejil.org

1. Guatemala se caracteriza por la exclusión de las grandes mayorías de su población. A pesar de ser un país con ingreso medioⁱ, existen altísimos niveles de desnutrición, pobreza, falta de acceso a la salud y educación en su población. Los pueblos indígenas sufren una discriminación y exclusión especialmente marcada, 40% viven en extrema pobreza y aproximadamente el 75% son pobres. A lo anterior se suman niveles de violencia, incluyendo un creciente número de femicidiosⁱⁱ, de los más altos del planeta y una institucionalidad débil producto de un conflicto armado de más de tres décadas asediada además por los efectos de la corrupción y el crimen organizado.

2. En este contexto en el que existen numerosas problemáticas y teniendo presente que diversas organizaciones guatemaltecas allegarán información relevante sobre otros temas de gran importancia, el presente documento pretende aportar insumos sobre algunas violaciones de derechos humanos que CEJIL ha identificado a través del litigio estratégico en cooperación con organizaciones nacionales, así como víctimas, ante el sistema interamericano de protección de derechos humanos durante los últimos quince años. Esto resulta valioso en virtud de que tanto los mecanismos del sistema universal como los órganos de protección del sistema interamericano han identificado similares desafíos y que, en nuestro entender, una mayor coordinación de ambos sistemas servirá para recordar al Estado guatemalteco los principales retos para garantizar y respetar los derechos humanos.

3. El litigio de casos paradigmáticos refleja, entre otros, la incapacidad del Estado de brindar una respuesta adecuada a las violaciones de derechos humanos, particularmente en materia de justicia. Precisamente durante el diálogo en el marco del primer Examen Periódico Universal (EPU) de Guatemala varios Estados intercambiaron consultas y preocupaciones sobre los altos niveles de impunidad persistentes en Guatemala y algunos plantearon específicamente preocupaciones en torno a la falta de justicia por las violaciones cometidas durante el conflicto armado.

4. Este documento abordará algunos de los principales retos en materia de justicia tanto en casos del conflicto armado, como actuales. Asimismo, hará referencia a algunas medidas de alcance general cuya implementación es indispensable para reparar las graves violaciones cometidas en el pasado y consolidar la democracia.

Impunidad de graves violaciones de derechos humanos

5. Guatemala es el segundo país con más condenas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)ⁱⁱⁱ, solo superado por Perú. La mayoría^{iv} de las 14 sentencias dictadas se relacionan con violaciones cometidas durante el conflicto armado interno y en 12 de los casos el tribunal ha ordenado investigar y sancionar a los responsables de los hechos que dieron origen a los procesos.

6. En ninguno de los casos esto ha sido plenamente cumplido. Si bien existen algunos avances, como la sanción de uno de los responsables del asesinato de la antropóloga Myrna Mack y la histórica condena impuesta en agosto de 2011 y marzo de 2012 a cinco exmilitares por su participación en la masacre de Las Dos Erres, perpetrada en diciembre de 1982, estas conquistas están lejos de consolidarse.

7. A continuación nos referiremos a algunas de las causas que se encuentran al origen de los altos niveles de impunidad en Guatemala, que incluyen: (1) la falta de protección de testigos, operadores de justicia y otros sujetos involucrados en los procesales judiciales; (2) la denegación de acceso a documentación en poder del Estado relevante para las investigaciones; (3) los insuficientes recursos y capacidades de investigación y (4) el uso abusivo del recurso de amparo para obstruir los procesos penales.

7. Según los datos del informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) –auspiciada por la ONU- el conflicto armado guatemalteco tuvo un saldo de aproximadamente 200 mil víctimas, entre personas desaparecidas y ejecutadas^v. Una abrumadora mayoría de estos crímenes permanecen impunes y la mayoría ni siquiera han sido investigados.

8. En sus sentencias, la Corte IDH ha destacado los obstáculos derivados de la **falta de protección de testigos, operadores de justicia y otros sujetos involucrados en los procesales judiciales**. En el *caso Carpio Nicolle y otros* y en el *Caso de la masacre de Las Dos Erres* la Corte IDH ordenó al Estado de Guatemala otorgar las garantías de seguridad suficientes a los testigos, autoridades judiciales, fiscales, otros operadores de justicia y a los familiares de las víctimas^{vi}. Esto no ha ocurrido.

10. Asimismo, en los casos *Carpio Nicolle* y *Bámaca Velásquez* la Corte IDH ordenó al Estado que presentara un informe global sobre los mecanismos y objetivos de protección a funcionarios judiciales, familiares de las víctimas o testigos, para lo cual debía identificar de oficio el riesgo en que se encuentre cualquier partícipe en la investigación y evaluar periódicamente la evolución del mismo, adoptando las medidas pertinentes^{vii}. Guatemala no ha acatado lo ordenado.

11. Estos casos son ejemplos de una problemática generalizada y estructural. Fiscales, jueces y magistrados han hecho reiterados llamados para que se les proteja sin que a la fecha haya una respuesta efectiva. Si bien ha habido esfuerzos recientes en coordinación con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) para fortalecer la Oficina de Protección a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, la falta de recursos suficientes y adecuados impide el avance de la justicia.

12. Por otra parte, en 2009 fueron creados los tribunales para conocer procesos de mayor riesgo^{viii} (que sólo existen en la capital del país), cuya finalidad es justamente garantizar condiciones de seguridad especiales por la delicada naturaleza de la investigación de ciertos asuntos (que incluyen desapariciones forzadas, genocidio, tortura, trata de personas, femicidio, etc.)^{ix}. En la práctica ello ha implicado el traslado de la mayoría de los casos de delitos relacionados con graves violaciones de derechos humanos a estos dos juzgados, lo cual si bien es una medida positiva para resguardar la seguridad de los intervinientes en los casos concretos, evidencia la ausencia de condiciones mínimas para continuar el procesamiento del resto de los casos en los lugares donde ocurrieron los hechos y se encuentran las víctimas, la gran mayoría en zonas rurales.

13. Otro aspecto central es el **acceso a documentación relevante en poder del Estado**, particularmente la información en poder del Ejército. En los casos *Myrna Mack* (2003) y *Tiu Tojín* (2008) la Corte IDH ordenó al Estado no ampararse en mecanismos como el secreto de Estado o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades encargadas de la investigación o procesos pendientes^x.

14. Ante el incumplimiento de esta obligación, en el proceso de supervisión de cumplimiento de la sentencia en el caso *Molina Theissen*, la Corte solicitó al Estado que designara un funcionario de la inteligencia militar del Ejército, a quien fiscales y jueces a cargo de las investigaciones, puedan dirigirse en búsqueda de información, y que debía presentar un informe sobre la metodología y el cronograma dirigido a impulsar la colaboración del Ejército en el impulso de las investigaciones^{xi}. Si bien formalmente se designó un responsable, en la práctica no se ha logrado tener pleno acceso a la información requerida.

15. En contraposición con los pasos importantes en la conservación, clasificación y acceso a los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional, en el caso de los archivos militares no ha ocurrido lo mismo. En marzo de 2009, se estableció la Comisión de Desclasificación de los Archivos Militares con el mandato de ordenar los archivos militares del periodo del conflicto armado y recomendar el tipo de clasificación y acceso que se tendría a los mismos. Esta Comisión entregó su informe final -confidencial-, al Presidente Colom en marzo de 2011 recomendando la

desclasificación total y parcial de algunos documentos y la reserva de otros; sin embargo no se hizo de conocimiento público la naturaleza de los documentos clasificados, que podrían incluir instrucciones o planes de campaña trascendentales para dilucidar las responsabilidades correspondientes. Además, el procedimiento y criterios utilizados no han sido expuestos de forma transparente, lo que impide valorar la metodología utilizada o la adecuación de las decisiones, a los estándares internacionales^{xii} y a la legislación interna^{xiii}. Por otra parte, según la información de los fiscales, las víctimas y organizaciones que impulsan estos casos, el Ejército sigue sin dar acceso efectivo a la información solicitada en el marco de las investigaciones.

16. Los **recursos y capacidades de investigación insuficientes** también han sido destacadas por la Corte IDH. En varias de sus sentencias, esta se refirió a la obligación del Estado de fortalecer la capacidad investigativa del Ministerio Público en Guatemala. Por ejemplo, le ordenó que se asegurara de que las entidades encargadas de la prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales cuenten con los suficientes recursos humanos, logísticos y científicos para realizar el procesamiento adecuado de toda prueba, científica y de otra índole, con la finalidad de esclarecer los hechos delictivos^{xiv}. Asimismo ha recordado la importancia de tomar en consideración los patrones sistemáticos y la comunidad de prueba en relación con otros hechos perpetrados en la misma época o zona^{xv}.

18. Si bien en el año 2010 se adoptó un Reglamento para la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, su implementación sigue siendo parcial y el personal insuficiente para la magnitud y cantidad de los casos que deben investigar. Asimismo, las investigaciones de los casos bajo supervisión de cumplimiento de sentencia por parte de la Corte Interamericana reflejan la ausencia de una política de investigación clara y acorde a estándares internacionales y a las órdenes de la propia Corte en este tipo de crímenes^{xvi}.

19. Por otra parte, la Corte Interamericana se ha pronunciado en diversos casos acerca de los obstáculos derivados del **uso abusivo y sistemático del recurso de amparo** en Guatemala como obstáculo a la justicia^{xvii}. En consecuencia, en su sentencia del *caso de la masacre de Las Dos Erres* ordenó reformar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad para que el uso del recurso de amparo sea efectivo, conforme a los principios de concentración, celeridad, contradictorio y motivación de los fallos, derechos de defensa, y que no sea utilizado como un mecanismo dilatorio del proceso^{xviii}.

20. Desde el año 2009 la CICIG recomendó también la reforma de esta ley, que regula el recurso de amparo, señalando que “su uso abusivo ha desnaturalizado [su...] función, convirtiéndolo frecuentemente en un

mecanismo dilatorio de resoluciones judiciales que en definitiva es utilizado para obtener impunidad^{xxix}.

21. No obstante, esto no ha sido cumplido por el Estado^{xx} y tampoco se han adoptado medidas correctivas en el tanto se concreta la reforma (ordenado también por la Corte Interamericana). La permisibilidad frente al abuso del recurso de amparo como un instrumento dilatorio en cualquier proceso judicial, se suma además a otras prácticas que obstaculizan el avance en los procesos, como el incumplimiento de plazos y requisitos en las notificaciones, el rechazo de recursos sin justificación, entre otros.

22. La mayoría de las deficiencias antes apuntadas se relacionan con debilidades institucionales generalizadas y por tanto tienen consecuencias no solo en los casos del pasado, sino en la impunidad actual supera el 95%^{xxi} y ha generado la instalación de la CICIG como experiencia inédita en Guatemala. Cabe destacar que además muchos de los obstáculos señalados por la Corte Interamericana han sido destacados por la CICIG en sus propuestas de reforma normativa o en el marco de la cooperación técnica que ofrece a las instituciones guatemaltecas en cumplimiento de su mandato. No obstante también resulta preocupante que en aquellos aspectos que implican una mayor dotación de recursos o la voluntad política de aprobar las reformas estructurales, el Estado guatemalteco sigue en deuda con el compromiso de respaldar a la CICIG y en igual medida cumplir con las obligaciones derivadas de las sentencias dictadas por la Corte IDH.

Otras medidas estructurales

23. Si bien reconocemos la contribución de las medidas simbólicas emprendidas por el Estado como la política de reconocimiento de responsabilidad y pedido de disculpas respecto de los casos de graves violaciones de derechos humanos, Guatemala requiere emprender de manera pronta otras medidas efectivas y suficientes que le han sido ordenadas para reparar, en alguna medida, los daños ocasionados a raíz de las graves violaciones cometidas durante el conflicto armado como única vía posible para la consolidación de la democracia y la paz.

24. En su sentencia de reparaciones del *caso de Marco Antonio Molina Theissen* (2004), relativo a la desaparición forzada de un niño de 14 años, la Corte IDH ordenó a Guatemala **crear un sistema de información genética** que permita la identificación de los restos de las miles de personas desaparecidas. Se estima que habría entre 40 y 50 mil personas desaparecidas a raíz del conflicto armado interno (aproximadamente 5,000 de ellos, serían niños o niñas). A pesar de ello, el Estado no ha cumplido con la medida ordenada.

25. Si bien en 2006 fue establecido el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), este no tiene el mandato, la capacidad técnica ni los recursos para poder implementar un sistema como el ordenado, que constituye una medida invaluable para los familiares de las víctimas y la sociedad guatemalteca^{xxii}.

26. Posteriormente, en su sentencia en el *caso de la masacre de Las Dos Erres* (2009), la Corte Interamericana ordenó al Estado la **creación de una página web de búsqueda de niños sustraídos y retenidos ilegalmente**. Se presume que de los 5 mil niños y niñas desaparecidos, muchos de ellos fueron retenidos por militares en el marco de sus operaciones. No obstante, Guatemala no ha avanzado en el cumplimiento de esta medida alegando razones presupuestarias y que la misma no está prevista en el mandato de las diversas instituciones estatales existentes^{xxiii}. Ello, a pesar de que existen buenas prácticas que se podrían replicar^{xxiv}.

27. En relación con las anteriores medidas de reparación el Estado ha informado a la Corte IDH, como también lo hizo el marco del primer ciclo del EPU^{xxv}, que se ha presentado al Congreso un proyecto de ley para la **creación de una comisión nacional de búsqueda de desaparecidos**. No obstante, luego de 5 años sigue sin ser aprobado. Tampoco ha ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, cuyo sometimiento al Congreso también anunció en el primer EPU^{xxvi}.

28. Finalmente, en varios de los casos la Corte IDH ha ordenado **brindar asistencia médica y psicológica a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos**^{xxvii}. Si bien esta medida se ha implementado de forma parcial en algunos de ellos, sigue sin existir un programa institucionalizado o una política pública tendiente a brindar esta asistencia no solo a las víctimas de los casos que han llegado a conocimiento de órganos internacionales, sino al gran número de víctimas que ni siquiera ha tenido acceso a las instancias de justicia internas. En contraposición con esta realidad y las obligaciones internacionales del Estado en la materia reparaciones y justicia transicional, el Programa Nacional de Resarcimiento se ha restringido a otorgar compensaciones monetarias sin abordar integralmente las consecuencias de las graves violaciones cometidas.

Recomendaciones

29. En consecuencia de lo expuesto, CEJIL hace un llamado a los miembros del grupo de trabajo y al Consejo para que exhorten al Estado guatemalteco a cumplir con las sentencias de la Corte IDH y en particular:

- a. Crear e implementar efectivamente un programa de protección de fiscales, jueces, testigos, víctimas y todas aquellas personas

vinculadas con los procesos de justicia en consonancia con las órdenes de la Corte IDH.

- b. Desarrollar protocolos para el adecuado análisis de la situación de riesgo en la que se encuentran quienes participan en los procesos de investigación, así como impulsar el fortalecimiento de la Oficina de Protección a Víctimas y Testigos y garantizar la seguridad de los operadores de justicia^{xxviii}.
- c. Garantizar recursos adecuados y suficientes para el funcionamiento del Ministerio Público^{xxix}, en particular la Fiscalía de Derechos Humanos, incluyendo la creación de una política criminal de investigación de casos de violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado^{xxx}.
- d. Asegurar que la información relevante para la investigación de violaciones de derechos humanos en poder del Estado sea accesible para los operadores de justicia a cargo de los procesos y las víctimas.
- e. Reformar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y garantizar que la normativa y el uso del recurso de amparo no constituyan un obstáculo para la consecución de la justicia.
- f. Crear una comisión nacional de búsqueda de las personas desaparecidas, un sistema de información genética que permita la identificación de los restos de las miles de personas desaparecidas y una página web de búsqueda de niños sustraídos y retenidos ilegalmente.
- g. Ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- h. Establecer una política pública para brindar asistencia médica y psicológica a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos.

ⁱ PNUD. Perfil de países: Indicadores de desarrollo humano. Guatemala. Disponible en: <http://hdrstats.undp.org/es/paises/perfiles/GTM.html>

ⁱⁱ Según datos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) en 2011 ocurrieron 711 muertes violentas de mujeres.

ⁱⁱⁱ La responsabilidad internacional del Estado de Guatemala ha sido declarada por la Corte Interamericana en 14 casos y 3 más están en trámite y pendientes de sentencia ante el tribunal regional.

^{iv} Dos de los casos se refieren a la aplicación de la pena de muerte en contravención con las obligaciones del Estado a raíz de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: el Caso Fermín Ramírez vs Guatemala y el Caso Raxcacó Reyes vs Guatemala.

^v Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999, tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, página 21. Disponible en:

http://shr.aas.org/guatemala/ceh/gmnds_pdf/cap4.pdf

^{vi} Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre 2004. Serie C No. 117, punto resolutivo segundo y párrafo 134, Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 233.f, y Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 235.c.

^{vii} Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 27 de enero de 2009, considerando 36; Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 01 de julio de 2009, considerando 25.

^{viii} Se tratan del Tribunal Primero de Sentencia de Mayor Riesgo y del Juzgado Primero de Primera Instancia de Mayor Riesgo, que cuenta con dos jueces titulares. Véanse el artículo 1 del Decreto No. 21-2009 Ley de competencia penal en procesos de mayor riesgo.

^{ix} Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 21-2009 “Ley de competencia penal en procesos de mayor riesgo” y Decreto No. 35-2009 “reforma al Decreto No. 21-2009 del Congreso de la República ‘Ley de competencia penal en procesos de mayor riesgo’”.

^x Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr 180, y Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, párr. 77.

^{xi} Corte IDH. Caso Molina Theissen vs. Guatemala., Resolución de supervisión de cumplimiento de 16 de noviembre de 2009, considerando 25, 32.c) y puntos resolutivos 3.b) y 3.c.).

^{xii} Véanse los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información aprobados el 1º de octubre de 1995, disponibles en:

<http://www.informacionpublica.gub.uy/sitio/descargas/declaraciones/principios-de-johanesburgo.pdf>

Además, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recopilado los principales estándares en la materia en su publicación “El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano”, disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>

^{xiii} Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 57-2008 “Ley de Acceso a la Información Pública”, artículo. 24.

^{xiv} Corte IDH. Caso Carpio Nicolle vs. Guatemala. Sentencia de 22 de noviembre 2004, párr.135 y punto resolutivo 3; Caso Tiu Tojín vs. Guatemala Sentencia de 26 de noviembre de 2008, párr. 77, y Caso Chitay Nech vs. Guatemala. Sentencia de 25 de mayo de 2010, párr. 235.d.

^{xv} En el caso Bámaca Velásquez, el Tribunal solicitó información al Estado respecto de las investigaciones específicamente sobre las diligencias para investigar los patrones sistemáticos y la responsabilidad de las cadenas de mando militar respectivas. Asimismo, ordenó al Estado asegurar que las autoridades encargadas de la investigación tomen en cuenta los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos. Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala, Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 27 de enero de 2009, considerandos 33 y 34. *Cfr.* Caso Tiu Tojín. Sentencia de 26 de noviembre de 2008, párr. 78; Caso de la

Masacre de Las Dos Erres. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párr. 233.b, y Caso Chitay Nech. Sentencia de 25 de mayo de 2010, párr. 235.a.

^{xvi} En el marco de la supervisión de sus sentencias respecto de Guatemala la Corte Interamericana ha decidido convocar en una fecha por determinar una audiencia conjunta de 11 casos para abordar el estado de cumplimiento de la obligación de investigar los hechos que generaron los casos. A raíz de esta decisión la Corte solicitó al Estado la presentación de un informe global del estado de las investigaciones que evidencia la falta de avances sustanciales en la mayoría de los casos. Con la excepción del caso de la masacre de Las Dos Erres y el caso Myrna Mack, los casos se encuentran impunes. Estos casos serían: Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros), caso Blake, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros), caso Bámaca Velásquez, Caso Maritza Urrutia, Caso Masacre Plan de Sánchez, caso Molina Theissen, caso Carpio Nicolle y otros y caso Tiu Tojín; cuyas sentencias y resoluciones de supervisión de sentencias están disponibles en la página web del tribunal regional: http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=18

^{xvii} Corte IDH. Caso de La Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párrs. 111, 112, 120 y 121. En el mismo sentido, véanse Corte IDH. Caso Myrna Mack vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2003, párrs. 204 y 206 a 209.

^{xviii} Corte IDH. Caso de La Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párr. 233 e).

^{xix} CICIG. Recomendación de Reformas Legales, Reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, pág. 3. Disponible en: http://cicig.org/uploads/documents/reforma_institucional/06_CICIG20093007_Reforma_Amparo2.pdf

^{xx} En su informe de labores presentado en septiembre de 2011 la CICIG indicó que “En el período comprendido entre septiembre de 2010 y agosto de 2011, ninguna de las propuestas legislativas formuladas por la CICIG desde el año 2009 ha avanzado significativamente en el Congreso de la República”. Informe de la CICIG con ocasión de su cuarto año de labores, Pág. 24 de 28. Disponible en <http://www.cicig.org/uploads/documents/2011/COM-052-20111005-DOC01.pdf>

^{xxi} En su informe de 2012 Human Rights Watch indica que la impunidad sería del 95 por ciento. Human Rights Watch, Informe Anual Mundial, Resumen de País, Guatemala, pág. 2. Disponible en http://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/Guatemala_2012.pdf Por su parte la Procuraduría de los Derechos Humanos señala un porcentaje alrededor de 97 en relación con homicidios y lesiones. Informe Anual Circunstanciado del Procurador de Derechos Humanos de la República de Guatemala, publicado el 26 de enero de 2012, pág. 17. Disponible en http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=8:informes-anuales&Itemid=44

^{xxii} En su informe de 29 de marzo de 2010 relativo al cumplimiento de la sentencia emitida en la caso Molina Theissen, la Comisión Nacional para el Seguimiento y apoyo al Fortalecimiento de la Justicia indicó que durante una reunión celebrada a principios del año 2010 “el INACIF fue claro y contundente en indicar que la ley orgánica que lo creó y su reglamento no le permiten actuar de oficio ni actuar en hechos que ocurrieron antes de su creación. Por lo tanto la búsqueda e identificación de víctimas del conflicto armado no es prioridad para el INACIF”. Además, la falta de recursos del INACIF ha sido denunciada en varias oportunidades por los medios de comunicación. Véanse pro ejemplo, “El INACIF está en apuros”, Prensa Libre, 19 de abril de 2010. Disponible en http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Inacif-apuros_0_246575372.html

^{xxiii} Informe del Ilustre Estado de Guatemala a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de diciembre de 2010 en relación con el proceso de supervisión de la sentencia del caso de la masacre de Las Dos Erres, pág. 9 de 10.

^{xxiv} En El Salvador existen 2 antecedentes de sitios con fines análogos: la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas desaparecidos a Consecuencia del Conflicto Armado cuya página web está disponible en: <http://www.cnbelsalvador.org/> . Asimismo, la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, organización civil salvadoreña que también tiene una página web con el fin de ubicar a niñas y niños desaparecidos durante el conflicto: <http://probusqueda.org.sv/>

^{xxv} Véase el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal respecto de Guatemala. A/HRC/8/38, 29 de mayo de 2008, párr. 12.

^{xxvi} Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. A/HRC/8/38. 29 de mayo de 2008, Recomendación 1 realizada por México y Francia.

^{xxvii} Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116, punto resolutivo 7; Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, punto resolutivo 16, y Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 25 de mayo de 2010, punto resolutivo 17.

^{xxviii} Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 29 de mayo de 2008, Recomendación 26 realizada por Japón, y Recomendación 31 realizada por Suiza.

^{xxix} Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 29 de mayo de 2008, Recomendación 33 realizada por los Estados Unidos de América, y Recomendación 34 realizada por Cuba.

^{xxx} Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 29 de mayo de 2008, Recomendación 28 realizada por Canadá.